

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

EN EL ASUNTO DE:

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL
DE PUERTO RICO



EXPEDIENTE NÚM.: 2025-OSC-PAC-0003

SOBRE:

OIG-E-21-007; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

16 SEP '25 13:32:06

ORDEN SOBRE CUMPLIMIENTO

I. HECHOS DETERMINADOS

- 1) El 10 de mayo de 2021, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (OIG), notificó vía correo electrónico la publicación del Informe de Examen OIG-E-21-007, relacionado con la propiedad mueble de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Fomento).
- 2) El 22 de julio de 2021 y el 23 de julio de 2021, se envió al entonces presidente de la Junta de Directores de Fomento (presidente), vía correo electrónico y por correo certificado, respectivamente, la solicitud del Plan de Acción Correctiva OIG-E-21-007 (PAC). La comunicación incluyó el Reglamento 9229-2020 (Reglamento 9229) conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva*, el Modelo OIG-PI-M-03: *Carta para Designación de los Oficiales de Enlace* y el Formulario del PAC, el cual debía suministrarse no más tarde del 30 de agosto de 2021.
- 3) El 13 de septiembre de 2021, la entidad remitió el PAC y luego de haber evaluado la documentación presentada, se determinó cumplimentada la Recomendación 15.b y parcialmente cumplimentadas con las Recomendaciones 1 a la 15.a.
- 4) El 3 de noviembre de 2021, la OIG envió *la Evaluación del PAC y Solicitud del Informe Complementario 1 (ICP-1)*, en conjunto con el Formulario ICP-1, el cual debía suministrarse no más tarde del 3 de diciembre de 2021.
- 5) El 2 de diciembre de 2021, la OIG envió al presidente, un recordatorio que el 3 de diciembre de 2021, vencía el término de la entrega del ICP-1.
- 6) El 3 de diciembre de 2021, vía correo electrónico, la entidad solicitó una prórroga para suministrar el ICP-1 el 8 de diciembre de 2021, la cual le fue concedida.
- 7) El 10 de diciembre de 2021, la OIG informó a la entidad, entre otras cosas, que el término otorgado en la prórroga concedida el 3 de diciembre de 2021, para suministrar el ICP-1, había vencido el 8 de diciembre de 2021.
- 8) El 10 de diciembre de 2021, se recibió el ICP-1 y luego de haber evaluado la documentación presentada, se determinó que las Recomendaciones 3, 5, 8, 12, 14 y 15.b, fueron cumplimentadas y las Recomendaciones 1, 2, 4.a, 4.b, 4.c, 6.a, 6.b, 6.c, 6.d, 7, 9, 10, 11, 13, y 15.a, continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 9) El 13 de diciembre de 2022, se envió *la Evaluación del ICP-1 y Solicitud del ICP-2*, en conjunto con el Formulario ICP-2, el cual debía suministrarse no más tarde del 13 de enero de 2023.

- 10) El 31 de enero de 2023, se envió a la entidad el recordatorio que el 13 de diciembre de 2022 la OIG emitió la *Evaluación del ICP-1 y Solicitud del ICP-2*, el cual el término para la entrega de este había venido el 13 de enero de 2023 y que era necesario se nos suministrara el ICP-2.
- 11) El 10 de febrero de 2023, [REDACTED] nos solicitó una prórroga de 10 días laborables para suministrar el ICP-2 y el 17 de febrero de 2023, se le concedió a la entidad hasta el 6 de marzo de 2023, para suministrar el mismo.
- 12) El 16 de febrero de 2023, se recibió el ICP-2 y luego de haber evaluado la documentación presentada, se determinó que las Recomendaciones 3, 4.a, 4.b, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15.a y 15.b, fueron cumplimentadas y las Recomendaciones 1, 2, 4.c, 6.a, 6.b, 6.c, 6.d, 9 y 11, continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 13) El 5 de marzo de 2024, se envió la *Evaluación del ICP-2 y Solicitud del ICP-3*, en conjunto con el Formulario ICP-3, el cual debía suministrarse no más tarde del **4 de abril de 2024**, y se le informó que era necesario cumplimentar las recomendaciones pendientes y suministrar los documentos que nos permitieran su validación, de no recibir la misma se consideraría que Fomento habría incurrido en incumplimiento con el PAC y se procedería conforme al Reglamento 9229.
- 14) El 27 de marzo de 2024, la OIG envió un correo electrónico a Fomento, recordándole que el término para la entrega del ICP-3, vencía el 4 de abril de 2024.
- 15) El 4 de abril de 2024, la entidad solicitó una prórroga para entregar el ICP-3 el 19 de abril de 2024.
- 16) El 5 de abril de 2024, se notificó a la entidad la concesión de la prórroga para suministrar el ICP-3, el 19 de abril de 2024, según solicitada.
- 17) El 17 de abril de 2024, la OIG envió un correo electrónico a Fomento, recordándole que el término de la entrega del ICP-3 establecida en la prórroga otorgada el 5 de abril de 2024 vencía el 19 de abril de 2024.
- 18) El 24 de abril de 2024, se recibió el ICP-3 y luego de haber evaluado la documentación presentada, se determinó que las Recomendaciones 3, 4.a, 4.b, 4.c, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15.a y 15.b, fueron cumplimentadas y las Recomendaciones 1, 2, 6.a, 6.b, 6.c, 6.d, 9 y 11, continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 19) El 11 de septiembre de 2024, se envió la *Evaluación del ICP-3, Solicitud del ICP-4 del Informe OIG-E-21-007 y el Aviso por Posible Incumplimiento*, el cual debía suministrarse no más tarde del 11 de octubre de 2024 y se le informó que era necesario cumplimentar las acciones correctivas pendientes y suministrar la documentación que nos permitiera su validación, de no recibir la misma se consideraría que Fomento habría incurrido en incumplimiento con el PAC y se procedería conforme al Reglamento 9229.
- 20) El 15 de octubre de 2024, se recibió el ICP-4, sin los documentos que nos permitieran validar el cumplimiento y se determinó que las Recomendaciones 3, 4.a, 4.b, 4.c, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15.a y 15.b, estaban cumplimentadas y las Recomendaciones 6.a, 6.b, 6.c, 6.d, 9 y 11, continuaban parcialmente cumplimentadas.
- 21) El 18 de febrero de 2025, la OIG envió al actual presidente de la Junta de directores de Fomento, el Estatus del PAC del Informe de Examen OIG-E-21-007, el cual debía suministrar el ICP-5 y la carta de la designación de los Oficiales de Enlace el 20 de marzo de 2025.
- 22) El 21 de marzo de 2025, la entidad solicitó una prórroga para suministrar el ICP-5, el 27 de marzo de 2025, la cual la OIG le concedió hasta el 4 de abril de 2025 para suministrar el mismo.

23) El 4 de abril de 2025, la entidad solicitó una segunda prórroga para suministrar en 30 días el ICP-5 y el 8 de octubre de 2025, vía correo electrónico, la OIG le notificó a la entidad que se le concedió a la entidad hasta el 28 de abril de 2025 para suministrar el mismo.

24) El 12 de mayo de 2025, se envió el ICP-5 y luego de haber evaluado la documentación presentada, se determinó que las Recomendaciones 1, 2, 3, 4.a, 4.b, 4.c, 5, 6.a, 6.b, 6.c, 7, 8, 9, 10.a, 11, 12, 13, 14, 15.a y 15.b, fueron cumplimentadas y la Recomendación 6.d, continuaba parcialmente cumplimentada e indicaron lo siguiente como acción correctiva:

- *Aunque el sistema de Scanners no se había podido establecer en la Compañía de Fomento Industrial, esta situación no imposibilitó que anualmente el Área de Servicios Administrativos realizara el inventario de propiedad mueble y el mismo fuera revisado y actualizado en el sistema FAS. Estos trabajos ya fueron finalizados y se realizaron los ajustes pertinentes relacionados con el inventario de propiedad mueble.*
- *Los Scanners fueron recibidos y la OTI realizó la configuración pertinente en el sistema FAS, de acuerdo con la reglamentación vigente. (Ver Recomendación 6.d)*

El incumplimiento por parte de Fomento ha impedido a la OIG ejercer eficazmente su función fiscalizadora y concluir con el proceso de validación de cumplimiento de las Recomendación 6.d emitida en el informe. Esta situación constituye un incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 15-2017, según enmendada (Ley 15-2017) y en el Reglamento 9229.

II. DERECHO APLICABLE

A. *Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*

De conformidad con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* se creó la OIG como ente fiscalizador de las entidades gubernamentales en el uso y manejo de los fondos, así como propiedad pública. Ello, con el fin de detectar, erradicar y prevenir el fraude y, consecuentemente, fomentar una sana administración gubernamental.¹

Entre sus múltiples responsabilidades, el Inspector General puede llevar a cabo estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficacia y economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales. Además, tiene la facultad de asesorar a las agencias en el desarrollo de estudios administrativos y evaluaciones existentes en el diseño de procedimientos gerenciales de entidades gubernamentales, con el fin de formular recomendaciones que promuevan la economía.² Por tanto, el Inspector General interviene con las entidades públicas en busca de promover una sana administración pública.

Cónsono con lo anterior, la Ley Núm. 15-2017, *supra*, establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico: “a) lograr niveles óptimos de integridad, honestidad y eficiencia en el servicio público; b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos; c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquellos que incurran en actos de esta naturaleza; d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para

¹ Ley Núm. 15 - 2017, según enmendada, *Ley de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Exposición de Motivos (3 LPRA § 8865 *et seq.*).

² *Id.*, Art. 7 (3 L.P.R.A. § 8871).

evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y e) desalentar prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de fondos y propiedad pública.³

Finalmente, la Ley 15-2017, *supra*, en su Artículo 17 establece que, ante una infracción o violación a las resoluciones, órdenes, normas, reglamentos y recomendaciones emitidas por la OIG, se podrá imponer sanciones administrativas.

B. Reglamento Núm. 9229, Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.

De conformidad con la aprobación de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, se crea el Reglamento Núm. 9229, *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1.4

...[...]

...[l]os servidores públicos tienen las siguientes responsabilidades:

...establecer y mantener un proceso de seguimiento oportuno de las acciones correctivas para asegurar su pronta atención y evitar que los hallazgos adversos se repitan[n]...

[...]

Artículo 3.5 Evaluación del PAC y de los ICP.

La OIG evaluará el PAC, los ICP y cualquier otra documentación remitida para determinar si las recomendaciones han sido atendidas. Se notificará por escrito el resultado de la evaluación a la entidad. De ser necesario, la OIG podrá requerir evidencia adicional para sustentar el cumplimiento.

Si todas las recomendaciones se consideran cumplimentadas, así se notificará por escrito. Cuando la OIG determine que, cualquiera de las recomendaciones permanece como parcialmente cumplimentada o pendiente de iniciar las acciones correctivas, también se notificará por escrito y se le requerirá la presentación de un ICP, según se dispone en el Artículo 3.3 de este Reglamento.

El funcionario principal o su representante autorizado deberá incluir evidencia que sustente el cumplimiento o la acción tomada con respecto a las recomendaciones.

Artículo 3.6 Verificación de implementación de las acciones correctivas; acciones que constituirán base para iniciar un procesamiento administrativo.

La OIG verificará el cumplimiento de la recomendación, así como la implementación y la eficacia de las acciones correctivas específicas en el PAC y los ICP. La verificación podrá incluir, entre otros, áreas relacionadas con la aprobación de reglamentos y procedimientos escritos; actualización y establecimiento de registros e informes; mecanismos de control interno; uso apropiado de los recursos; cumplimiento de leyes y reglamentos, recaudación de fondos, localización de propiedades y documentos, entre otras que procedan según las leyes o reglamentos estatales o federales, así como las guías, cartas normativas, estándares o directrices generales de la OIG o cualquier otra entidad con jurisdicción y competencia en la materia.

Además, la OIG podrá, entre otros: requerir información y documentos; efectuar pruebas de cumplimiento; realizar visitas a la entidad para validar las acciones correctivas implementadas; citar a funcionarios principales o cualquier otro servidor público, persona o entidad privada.

³ *Id.*, Art. 2 (3 L.P.R.A. § 8866).

Si el resultado de la verificación demuestra que la entidad intervenida incumplió sustancialmente con la recomendación contenida en el informe de la OIG, se notificará por escrito a la entidad para que corrija la situación. De la entidad no corregir y se determine incumplimiento, la OIG podrá aplicar las acciones y penalidades que estime necesaria conforme al ... Artículo 17 de la Ley Núm. 15 y el... Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la OIG.

La OIG podrá incluir y verificar el cumplimiento de las acciones correctivas como parte de intervenciones, auditorías, estudios, evaluaciones o exámenes subsiguientes; o en el curso de una investigación.

III. ORDEN

Habiendo evaluado la información recibida mediante el Plan de Acción Correctiva, así como sus Informes Complementarios, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, y del Reglamento Núm. 9229, *supra*, se determina que la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, **NO HA CUMPLIDO**, por considerarse que la entidad no ha sido responsiva con el cumplimiento de la siguiente recomendación:

Recomendación 6.d al oficial principal del Área de Servicios Administrativos

Establecer medidas necesarias para el mejor manejo de las propiedades muebles, tales como:

- d) Luego de evaluar el inventario, realizar los ajustes pertinentes en el Sistema FAS con relación a las propiedades muebles, según aplique y de acuerdo con la reglamentación vigente. [Ver Hallazgo 4]*

Por lo cual, se expide una **ORDEN SOBRE CUMPLIMIENTO** a Fomento, a los fines de requerir su respuesta debidamente fundamentada en hechos y derecho, en donde presenten lo solicitado como evidencia de la acción correctiva correspondiente a la Recomendación 6.d. De manera cónsona con lo antes expuesto, y en ánimo de agotar los remedios administrativos provistos, Fomento deberá someter su respuesta, debidamente sustentada en hechos y derecho, junto a la evidencia solicitada.

1. A tenor con lo antes expuesto es necesario que Fomento cumpla la siguiente recomendación:

1) Relacionado con la Recomendación 6.d:

- Copia de la evaluación de inventario físico de las propiedades muebles y los ajustes realizados en el sistema FAS, según aplique y de acuerdo con la reglamentación.
- Certificación del Área de Servicios Administrativos que detalle los trabajos realizados y los ajustes efectuados al inventario.
- Proveer copia del comunicado con las instrucciones impartidas a los empleados a cargo del inventario y de la propiedad mueble, para que luego de evaluar el inventario se aseguren de realizar los ajustes pertinentes en el Sistema FAS, según aplique y conforme con lo establecido en la reglamentación vigente y la evidencia de que estos recibieron el comunicado mencionado en el párrafo anterior.

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a Fomento, el **TÉRMINO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS LABORABLES**, es decir hasta el 30 de septiembre de 2025, para comparecer por escrito junto con la documentación pertinente a través de los siguientes correos electrónicos secretaria@oig.pr.gov y pac@oig.pr.gov.

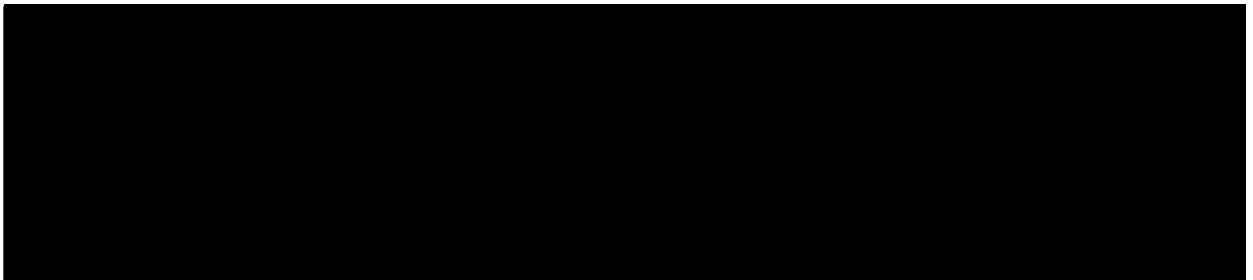
V. ADVERTENCIAS

La OIG, se reserva el derecho ante cualquier incumplimiento ulterior que se derive de la Resolución y Orden, se podrá iniciar un proceso adjudicativo para la imposición de sanciones administrativas y medidas disciplinarias. De conformidad con la Ley Núm. 15-2017, *supra* y lo dispuesto en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, la OIG podrá:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 16 de septiembre de 2025, copia de esta Resolución y Orden fue debidamente notificada a la entidad y funcionarios siguientes:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE MEDIANTE DILIGENCIAMIENTO PERSONAL Y POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, el 16 de septiembre de 2025.

